



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 05 de julio de 2016



En San José, a las quince horas treinta minutos del cinco de julio de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Aracelly Pacheco Salazar, Jose Paulino Hernandez Gutierrez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
11-003088-0007-CO	2016009278	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-001620-0007-CO	2016009279	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-016869-0007-CO	2016009280	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-017182-0007-CO	2016009281	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-000393-0007-CO	2016009282	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
16-000759-0007-CO	2016009283	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
16-001467-0007-CO	2016009284	RECURSO DE AMPARO	1) Se reitera a Elvis Eduardo Lawson Villafuerte en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Matina a quien en su lugar ocupe dicho cargo, el cumplimiento de la resolución número 2016-004961 de las 05 horas del 15 de abril del 2016, bajo apercibimiento de ordenarse un procedimiento administrativo disciplinario por incumplir las órdenes impuestas por este Tribunal. 2) En cuanto a los escritos del recurrente, donde indica aportar nueva prueba de la denuncia presentada, esta se agrega a sus antecedentes y se archiva.-
16-001968-0007-CO	2016009285	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
16-005025-0007-CO	2016009286	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-005276-0007-CO	2016009287	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglosese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 14:29 horas del 27 de junio de 2016, para que se tramite como un asunto nuevo la disconformidad

			del gestionante respecto del archivo y la instrucción del proceso disciplinario incoado contra el recurrente, así como el abordaje del MEP respecto de la situación conflictiva en la comunidad indígena generada por la reinstalación del amparado.
16-005813-0007-CO	2016009288	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-005913-0007-CO	2016009289	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-006223-0007-CO	2016009290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006562-0007-CO	2016009291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Esteban Mora Segura en su condición de Cirujano General de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que en el plazo de TREINTA DÍAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se le practique al recurrente la intervención quirúrgica que fue prescrita desde el día 19 de agosto de 2013, debiendo coordinar si fuera necesario con otro centro hospitalario, todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Esteban Mora Segura en su condición de Cirujano General de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
16-006758-0007-CO	2016009292	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-007035-0007-CO	2016009293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lorena Castillo Arias, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato interponga las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, para que en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se

			<p>practique a la amparada la cirugía que le fuera recomendada en el Servicio de Ginecología de dicho Hospital, siempre bajo el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Lorena Castillo Arias, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Lorena Castillo Arias, en su condición de Directora General del Hospital de Guapiles, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. Los Magistrados Castillo Viquez y Salazar Alvarado, y la Magistrada Pacheco Salazar salvan el voto, y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. Comuníquese.</p>
16-007236-0007-CO	2016009294	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica y a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, adoptar la medidas necesarias y que ejecuten las acciones pertinentes, para que el amparado reciba el medicamento Everolimus, o en dado caso, el fármaco Axitinib, por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad de esta. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71. de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica y a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>
16-007270-0007-CO	2016009295	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>

16-007432-0007-CO	2016009296	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-007470-0007-CO	2016009297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Chavarría Montero y Mario Solano Salas en calidad de Directora General la primera y Jefe de Ortopedia el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado, [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], sea valorado y se le realice la intervención quirúrgica que requiere, según las consideraciones del médico tratante, en la fecha programada por el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal valoración. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Sandra Chavarría Montero y Mario Solano Salas en calidad de Directora General la primera y Jefe de Ortopedia el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL.
16-007579-0007-CO	2016009298	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad del amparado, y ordena que el Tribunal de Apelación de Sentencia fundamente la prisión preventiva del amparado dentro de las 48 horas siguientes al dictado de esta resolución.
16-007600-0007-CO	2016009299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marcela Leandro Ulioa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos que, dentro del plazo improrrogable de un mes se someta a [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad No. [Valor 001], a la cirugía que se le prescribió. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-007652-0007-CO	2016009300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General del Hospital Francisco de Asís, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos que dentro del plazo improrrogable de un mes se le realice a [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad No. [Valor 001], el ultrasonido que se le indicó. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General del Hospital Francisco de Asís, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-007693-0007-CO	201600930'	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero en su calidad de Director Médico Regional y Jefe de Medicina-Ginecología del Hospital Regional Dr. Tony Facio o a quien ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada, [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad número [Valor 001] sea valorada y se le brinde la atención que requiera, según las consideraciones del médico tratante, en la fecha programada por el Hospital Regional Dr. Tony Facio con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal valoración. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, caños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Daver Vidal Romero en su calidad de Director Médico Regional y Jefe de Medicina-Ginecología del Hospital Regional Dr. Tony Facio o a quien ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-007703-0007-CO	2016009302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa y a Francisco Poblete Otero, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso contra el Hospital México y el Área de Salud de Poas. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa y a Francisco Poblete Otero, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
16-007726-0007-CO	2016009303	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a JUAN ANTONIO UGALDE MUÑOZ, en su condición de Director General a.i., y a REBECA ZELEDÓN CHAVES, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a

			<p>quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la cirugía a la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JUAN ANTONIO UGALDE MUÑOZ, en su condición de Director General a.i., y a REBECA ZELEDÓN CHAVES, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>
16-007769-0007-CO	2016009304	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007784-0007-CO	2016009305	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007798-0007-CO	2016009306	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a MARCELA LEANDRO ULLOA en su condición de Directora General a.i. y VLADIMIR CASTRO DUBÓN en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el día indicado (15 de julio de 2016) a este Tribunal, valoren al amparado y se le brinde el tratamiento médico que corresponda dentro de un plazo razonable y, en atención a su padecimiento. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARCELA LEANDRO ULLOA en su condición de Directora General a.i. y VLADIMIR</p>

			CASTRO DUBÓN en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-
16-007809-0007-CO	2016009307	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE con lugar el recurso. Se ordena a Gloria Rodríguez Paniagua en su calidad de Jefe Médico de la Región Norte (Alajuela) del Departamento Regional de Servicios de Salud del Instituto Nacional de Seguros, o a quién en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes pertinentes a efectos de que la amparada se le brinde de forma inmediata la atención médica que requiera hasta que se agote el monto de su póliza. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente perado. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Gloria Rodríguez Paniagua en su calidad de Jefe Médico de la Región Norte (Alajuela) del Departamento Regional de Servicios de Salud del Instituto Nacional de Seguros, o a quién en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.
16-007817-0007-CO	2016009308	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007819-0007-CO	2016009309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007822-0007-CO	2016009310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-007880-0007-CO	2016009311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a. i. y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez Vargas de la Caja Costarricense de Seguro Social, en Cartago, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas necesarias, conforme al ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y practique la cirugía que requiere el amparado, según la recomendación y responsabilidad de su médico

			<p>tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a. i. y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez Vargas de la Caja Costarricense de Seguro Social, en Cartago, en forma personal.-</p>
16-007885-0007-CO	2016009312	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-007904-0007-CO	2016009313	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Roberto Esquivel Murillo, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causado, los que se liquidará en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-</p>
16-007913-0007-CO	2016009314	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Únicamente por violación a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad de la organización y función administrativas. Se ordena a Flory Murillo Sánchez, en su condición de Directora General del Área de Salud Heredia, Cubujuquí, Dr. Francisco Bolaños Araya, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, implementen las medidas necesarias para reforzar el mecanismo actual de solicitud de citas, presenciales o en forma personal, en dicho centro de salud. En los demás extremos se declara sin lugar. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de</p>

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Flory Murillo Sánchez, en su condición de Directora General del Área de Salud Heredia, Cubujuquí, Dr. Francisco Bolaños Araya, o a quien ocupe dicho cargo, de forma personal.-
16-007938-0007-CO	2016009315	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-007979-0007-CO	2016009316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, en su calidad de Jefe de Cirugía el primero y Jefe de Ortopedia el segundo, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada, [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], sea valorada y se le brinde la atención que requiera, según las consideraciones del médico tratante, en la fecha programada por el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal valoración. Deberán las autoridades recurridas, en caso de considerar que la amparada requiere de la cirugía de vesícula, tomar las medidas necesarias a fin de que se le programe fecha en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de valoración. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, en su calidad de Jefe de Cirugía el primero y Jefe de Ortopedia el segundo, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
16-007981-0007-CO	2016009317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Subdirectora General a. i. y a Cecilia Bolaños Loria, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia,

			ambas del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas necesarias, conforme al ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y practique la cirugía que requiere el amparado, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Virya Castro Acuña, en su condición de Sub-directora General a. i. y a Cecilia Bolaños Loría, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.-
16-007984-0007-CO	2016009318	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-008011-0007-CO	2016009319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-008015-0007-CO	2016009320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008019-0007-CO	2016009321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciamc Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 13 de julio de 2016 –fecha dispuesta por los propios recurridos-, se efectúe la cirugía que la tutelada requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la

			Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-008021-0007-CO	2016009322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Alejandro Vargas Román, en su condición de director general y jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Alejandro Vargas Román, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.
16-008026-0007-CO	2016009323	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-008062-0007-CO	2016009324	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-008069-0007-CO	2016009325	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Salas Sandí, en su calidad de Director Médico y a Fernando Roldán Sauma en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se valore el amparado por el especialista en oftalmología, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las

			<p>autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese».</p>
16-008082-0007-CO	2016009326	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe el cargo, que emita las órdenes respectivas, a fin de que el amparado sea atendido en el Servicio de Vascular Periférica del Hospital recurrido en un plazo improrrogable de un mes a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Área de Salud recurrida, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.</p>
16-008108-0007-CO	2016009327	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Cecilia Bolaños Loría, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se</p>

			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Cecilia Bolaños Loría, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez da razones diferentes.
16-008119-0007-CO	2016009328	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, respecto a la violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008144-0007-CO	2016009329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008158-0007-CO	2016009330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital México. En consecuencia, se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Sub-Director del Hospital México, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue la cita para el examen de ultrasonido endoscópico que requiere la amparada, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 7 ^o de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.
16-008166-0007-CO	2016009331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios,

			<p>O a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de 2 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.</p>
16-008167-0007-CO	2016009332	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Eugenia María Cruz Harley, por su orden, Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de 2 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta</p>

			resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Eugenia María Cruz Harley, por su orden, Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez da razones diferentes.
16-008168-0007-CO	2016009333	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del ámbito de sus competencias, en forma inmediata coordine para que en el transcurso de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, procedan a realizarle al amparado la cirugía que requiere, bajo la responsabilidad de su médico tratante y si otro motivo no lo impide. Se advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.
16-008169-0007-CO	2016009334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo máximo de UN MES, se le realice a la amparada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los

			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias, en calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe dicho cargo. EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo da razones diferentes.
16-008173-0007-CO	2016009335	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-008194-0007-CO	2016009336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Cecilia Bolaños Loría, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Cecilia Bolaños Loría, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
16-008195-0007-CO	2016009337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Carlos Guevara Espinoza por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que efectúen las gestiones y giren las instrucciones correspondientes, para que a la tutelada se le respete la fecha reprogramada para realizar el ultrasonido que se le prescribió. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008197-0007-CO	2016009338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008212-0007-CO	2016009339	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-008214-0007-CO	2016009340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Alejandro Vargas Román, en su condición de director general y jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Alejandro Vargas Román, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.
16-008246-0007-CO	2016009341	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-008254-0007-CO	2016009342	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-008275-0007-CO	2016009343	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008280-0007-CO	2016009344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008286-0007-CO	2016009345	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ileana Baimaceda Arias en su condición de

			Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de FORMA INMEDIATA se practique al amparado la cirugía que requiere por su padecimiento de hernia inguinal gigante, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.
16-008302-0007-CO	2016009346	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-008321-0007-CO	2016009347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008328-0007-CO	2016009348	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2015017866 de las nueve horas cinco minutos del trece de noviembre de dos mil quince, en cuanto al acuerdo N° 2015-225. Se rechaza por el fondo el recurso respecto de los demás extremos alegados.
16-008334-0007-CO	2016009349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-008351-0007-CO	2016009350	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia N° 2016009241 de las nueve horas cinco minutos del uno de julio de dos mil dieciséis, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:"Se rechaza de plano el recurso, en lo referente a la regulación de la tenencia, venta y reproducción de perros peligrosos. En lo demás, se da curso al amparo".
16-008371-0007-CO	2016009351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, se le realice al amparado la cirugía oftalmológica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71,

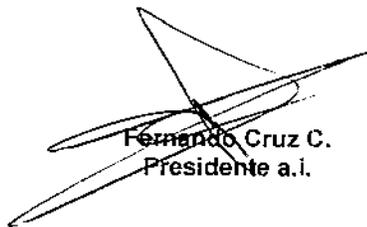
			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo da razones diferentes
16-008383-0007-CO	2016009352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. La Magistrada Hernández López pone nota, según lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-008410-0007-CO	2016009353	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-008424-0007-CO	2016009354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008427-0007-CO	2016009355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008435-0007-CO	2016009356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008443-0007-CO	2016009357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008462-0007-CO	2016009358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008474-0007-CO	2016009359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-008477-0007-CO	2016009360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008478-0007-CO	2016009361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008482-0007-CO	2016009362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008488-0007-CO	2016009363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008494-0007-CO	2016009364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-008495-0007-CO	2016009365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008498-0007-CO	2016009366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008510-0007-CO	2016009367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008513-0007-CO	2016009368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

16-008515-0007-CO	2016009369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008536-0007-CO	2016009370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-008540-0007-CO	2016009371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008550-0007-CO	2016009372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando
16-008553-0007-CO	2016009373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008554-0007-CO	2016009374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Fernández López salvan el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-008563-0007-CO	2016009375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008571-0007-CO	2016009376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008574-0007-CO	2016009377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-008578-0007-CO	2016009378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008579-0007-CO	2016009379	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-008582-0007-CO	2016009380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-008584-0007-CO	2016009381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008587-0007-CO	2016009382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008589-0007-CO	2016009383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-008602-0007-CO	2016009384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-008604-0007-CO	2016009385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

16-008606-0007-CO	2016009386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008612-0007-CO	2016009387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008616-0007-CO	2016009388	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2016008387 de las 15:05 hrs. de 21 de junio de 2016.-
16-008617-0007-CO	2016009389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-008644-0007-CO	2016009390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008659-0007-CO	2016009391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las dieciséis horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


 Fernando Cruz C.
 Presidente a.i.